

## **GUÍA PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES A CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD**

**DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Consejería de Educación y Empleo**

## RECOMENDACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Con frecuencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad solicitan datos personales que son tratados en el seno de las actividades de tratamiento de las que son **responsables** los Órganos de esta Comunidad Autónoma.

Atendiendo a las consultas que se puedan suscitar para estos supuestos, se emite la siguiente recomendación, para establecer con claridad la participación de cada uno de los actores involucrados, con el fin de que el procedimiento permita una respuesta eficaz y con garantías para la privacidad de los interesados.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 d) del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) el mismo no se aplica al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.

2. En este supuesto es de aplicación la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, cuyo artículo 7 regula lo siguiente:

*“Artículo 7. Deber de colaboración.*

*1. Las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de las penas.*

*La petición de la Policía Judicial se deberá ajustar exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio y deberá efectuarse siempre de forma motivada, concreta y específica, dando cuenta en todo caso a la autoridad judicial y fiscal.*

*2. En los restantes casos, las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán los datos, informes, antecedentes y justificantes a las autoridades competentes que los soliciten, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública. La petición de la autoridad competente deberá ser concreta y específica y contener la motivación que acredite su relación con los indicados supuestos.*

*3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando legalmente sea exigible la autorización judicial para recabar los datos necesarios para el cumplimiento de los fines del artículo 1.*

*4. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el interesado no será informado de la transmisión de sus datos a las autoridades competentes, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, a fin de garantizar la actividad investigadora.*

*Con el mismo propósito, los sujetos a los que el ordenamiento jurídico imponga un deber específico de colaboración con las autoridades competentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1, no informarán al interesado de la transmisión de sus datos a dichas autoridades, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, en cumplimiento de sus obligaciones específicas”.*

A tenor de lo anterior, resulta obligada para la Administración la colaboración con las FFSS y la comunicación de los datos que soliciten para el ejercicio de funciones de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

A continuación, se establecen las pautas a seguir para facilitar los datos requeridos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Policía Local, de conformidad con lo establecido en la Ley y con el Informe Jurídico 0133/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

**Requisitos que deberá cumplir la solicitud de información realizada por los cuerpos y Fuerzas de Seguridad:**

- a) **La solicitud deberá recibirse en un formato que deje constancia de la consulta** que, salvo contadas excepciones, se realizará a través del Registro electrónico de documentos con salida desde el de la Administración del Estado o Local de origen y con entrada en el de la Consejería. Debe tenerse en cuenta que el correo electrónico no es un medio notificación y no es adecuado para la transmisión de datos de carácter personal porque no existe garantía de autenticidad del remitente ni constancia fehaciente del momento de su emisión y recepción, por lo que no se recomienda su uso salvo con carácter informativo y siempre que no contenga datos personales.  
Por lo tanto, salvo que se trate de una emergencia, la forma habitual de requerir información por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por la Policía Local, será el Registro Electrónico, al que deberá remitirse cualquier solicitud que no se presente por este medio, invocando el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público.
- b) **La identidad del organismo solicitante debe quedar perfectamente acreditada** en la solicitud firmada electrónicamente, que contendrá el **número de expediente e indicará el tipo de procedimiento para el cual se ha solicitado la información** (investigación, ejecución de sanciones, etc.). **Cuando se trate de una emergencia o situación de urgencia justificada y se acuda presencialmente** para recabar información, deberá quedar acreditada la identidad de la persona que realiza la solicitud, que se incluirá en el documento firmado electrónicamente que se le entregará con los datos solicitados.
- c) **La petición de información deberá ir acompañada de las garantías legales suficientes, y en concreto:**
  - En la solicitud deberá quedar debidamente acreditado que la obtención de los datos resulta necesaria para el desarrollo específico de las funciones atribuidas por el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985 o de misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública.

- Deberá tratarse de una petición de datos concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos. Así, por ejemplo, en la petición de videogramaciones deberá especificarse todo lo posible las imágenes que se solicita, acotando fechas, horarios y lugar de grabación.
- La solicitud deberá acreditar su relación con los supuestos anteriores.

**La tramitación seguirá el siguiente procedimiento:**

- Cuando entre en el Registro de la Consejería competente una solicitud de información con los requisitos señalados anteriormente, se dará contestación a la misma, comunicando exclusivamente los datos solicitados.
- Excepcionalmente y por motivos plenamente justificados que impidan el uso del Registro Electrónico, podrá utilizarse el **correo electrónico**. En el correo electrónico los datos personales **se incluirán en documento anexo, que deberá cifrarse**, indicando cómo se proporcionará la clave de descifrado. Se aconseja indicar un teléfono al que el peticionario puede llamar para pedir la clave. Si ello no es posible la clave podrá remitirse a la misma dirección de correo electrónico del peticionario, pero en un mensaje independiente.

**El uso excepcional del correo no exime de la remisión que se ha de hacer por el Registro Electrónico,** de modo que quede constancia oficial de que se ha cumplimentado en fecha y forma.

- Tanto en el caso de que se envíe por registro como por correo, el texto del asunto o asiento no deberá incluir datos personales, indicando que la respuesta a la consulta realizada corresponde al expediente o investigación que figuraba en la petición.
- **La contestación deberá indicar que los datos personales proporcionados deberán cancelarse o destruirse cuando ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron solicitados.**
- **Los interesados cuyos datos hayan sido comunicados no deben ser informados de esta comunicación.**